RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-821-01-11-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTRO SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *"Participar en los asuntos de interés público"; " Fiscalizar los actos del poder público";" Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional."* respectivamente;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";*

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*; y, *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*, respectivamente;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías."*;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas."*;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *"Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"*; y, *"Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)"*, respectivamente;

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) señala que: *"Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.*

Que, el literal c) del artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017, vigente a la fecha de conformación de la veeduría), señala que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: c) Solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario."*

Que, el artículo 39 del Reglamento ibídem señala: *"Informes.- Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as... El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos.*
Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores.
Dentro del término de ocho (8) días de recibidos los informes, los veedores realizarán la exposición y presentación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en persona o a través de los medios informáticos que estén disponibles, para tal efecto la Subcoordinación Nacional de Control Social emitirá el informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones de Veedores. En caso fortuito o fuerza mayor que impida la exposición y presentación por parte de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien lo realice.
La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado.".

Que, el artículo 40 del Reglamento ibídem señala *"Resolución del Pleno.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría.*
Si en dichos informes se observare posibles actos de corrupción o vulneración de derechos de participación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá mediante resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento *de*

Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción".

Que, el artículo 41 de la norma ibídem establece: ***"Socialización de Resultados.-*** *Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

Que, la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación".

Que, el Reglamento precedente, en el artículo 43, establece: *"La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada".*

Que, mediante Oficio S/N de 09 de junio de 2017, suscrito por el Presidente de la Asamblea Local Ciudadana del Cantón Chimbo, Ing. Antonio Guillín Vargas, se solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la acreditación de una veeduría ciudadana encargada de vigilar el proceso de concurso de méritos y oposición para cargos que se encuentran publicados en la página web de GAD de Chimbo.

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó la referida veeduría, misma que se integró por las siguientes personas: Luis Enrique Jácome Martínez (Coordinador), Hernest Oswaldo Ponce Bosquez, César Antonio Guillín Vargas; cuyo objeto fue: "VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN LLEVADO A CABO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHIMBO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 06/06/2017 AL 25/07/2017";

Que, mediante memorando No. CPCCS-DBOL-2017-0189-M, de fecha 12 de octubre de 2017, suscrito por el Abg. Rómulo Patricio Caiza Paredes, Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social – Delegación CPCCS de Bolívar, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento.

Que, mediante oficio S/N de fecha 29 de septiembre de 2017, suscrito por el Coordinador de la Veeduría, Sr. Luis Enrique Jácome Martínez, es entregado el Informe Final de Veeduría en las dependencias de la Delegación Provincial de Bolívar del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Luis Enrique Jácome Martínez (Coordinador) y Hernest Oswaldo Ponce Bosquez; en el cual se hacen constar como **conclusión** la siguiente: *"Una vez cumplido con los lineamientos establecidos, en calidad de veedores de participación Ciudadana y encontrándonos a entera satisfacción dentro del proceso realizado nos permitimos poner es su conocimiento el presente informe"*; y, señalando como recomendaciones las siguientes: Se recomienda que el informe sea conocido y aprobado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Recomiendo nos permita ser parte de los diferentes procesos de nuestro cantón Chimbo; y, Recomiendo a quien corresponda nos extienda una certificación de nuestra participación es este proceso de la veeduría.

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0971-M de 16 de octubre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN LLEVADO A CABO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHIMBO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 06/06/2017 AL 25/07/2017"; Informe Técnico que ha sido elaborado por el Ing. Carlos Silva Mejía, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las **recomendaciones** constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *"Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de Veedores y los Informes Técnicos remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Con base a la conclusión signada con el número 2, se recomienda al Pleno del CPCCS enviar copia del informe final de veedores así como de los informes técnicos a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y al Ministerio del Trabajo para que en base a sus competencias proceda según corresponda; Se recomienda al Pleno del CPCCS enviar copia del informe final de veedores así como de los informes técnicos al GAD Municipal del Cantón Chimbo para su conocimiento; Respecto a la recomendación de los veedores donde "...nos extienda una certificación de nuestra participación es este proceso de la veeduría", la*

Subcoordinación Nacional de Control Social recomienda al Pleno del CPCCS, disponga a Secretaría General elabore los certificados para los miembros de la veeduría, cumpliendo así con lo dispuesto en el Art. 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.";

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0634-M, de fecha 26 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN LLEVADO A CABO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHIMBO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 06/06/2017 AL 25/07/2017"; en el que como **recomendaciones** constan las siguientes: *"**1.** Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: "Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición llevado a cabo por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chimbo durante el periodo comprendido entre el 06/06/2017 al 25/07/2017", y emitir la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. **2.** En relación a la segunda recomendación del Informe Final que se refiere a que se permita a la veeduría ser parte activa de los diferentes procesos del cantón, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copia de los informes Final y Técnico a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que actué según sus competencias, con la finalidad de incentivar los derechos de participación previstos en el artículo 61 de la Constitución de la República. **3.** Respecto a la segunda y tercera recomendación del informe técnico relacionada con la conclusión número 3 del informe referido que menciona una inconsistencia en cuanto al puntaje del ganador del concurso para Técnico de Digitalización organizado por el GAD del cantón Chimbo; esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir una copia de los informes Final y Técnico a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que intervenga en el marco de sus competencias, de acuerdo con lo expresado en el artículo 40 inciso segundo del Reglamento General de Veedurías. Así también, remitir copia de los informes mencionados anteriormente al Ministerio de Trabajo, al señor Alcalde y señores Concejales del Cantón Chimbo, para que en mérito de sus atribuciones procedan según corresponda. **4.** Respecto a la última recomendación del Informe Técnico concordante con la última recomendación del Informe Final que se refiere a extender la certificación correspondiente por la participación en el proceso de veeduría, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y disponga a la Secretaría General del CPCCS elabore los referidos certificados para los miembros de la veeduría de conformidad con el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. **5.** De conformidad con lo dispuesto*

en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 918, 09-I-2017), esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS."; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Final de veedores y el Informe Técnico, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0971-M de 16 de octubre de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0634-M, de fecha 26 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, de la veeduría ciudadana conformada para realizar la "VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN LLEVADO A CABO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHIMBO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 06/06/2017 AL 25/07/2017"; y, acoger las recomendaciones constantes en los mismos.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de la veeduría ciudadana conformada para realizar la "VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN LLEVADO A CABO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHIMBO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 06/06/2017 AL 25/07/2017"; al Ministerio del Trabajo para que dentro de sus competencias, proceda según corresponda.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de la veeduría ciudadana conformada para realizar la "VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN LLEVADO A CABO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHIMBO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 06/06/2017 AL 25/07/2017"; a la Contraloría General del Estado para que dentro de sus competencias, proceda según corresponda.

Art. 4.- Remitir copia del Informe final de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN LLEVADO A CABO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHIMBO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 06/06/2017 AL 25/07/2017"; a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que, por medio de la Subcoordinación Nacional de Investigación, inicie el correspondiente proceso investigativo.

Art. 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN LLEVADO A CABO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHIMBO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 06/06/2017 AL 25/07/2017"; y, a la Delegación Provincial de Bolívar para que, con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno; así también se incluya en el proceso de socialización información sobre los mecanismos de control social a los que puede acceder la ciudadanía del Cantón Chimbo y como a través de ellos pueden incidir en la gestión de lo público.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Ministerio del Trabajo, a la Contraloría General del Estado, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Coordinación General de Comunicación y a la Delegación Provincial de Bolívar del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el primer día del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, el primer día del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

Wladimir Dávalos Salgado
SECRETARIO GENERAL, Encargado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Sigue .....

Viene.....

FE DE ERRATAS.- En la Resolución No. PLE-CPCCS-821-01-11-2017, en la página 8 de 8 en el Art. 6.- **DICE**: *"Disponer a la Coordinación General de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN LLEVADO A CABO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHIMBO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 06/06/2017 AL 25/07/2017"; y, a la Delegación Provincial de Bolívar para que, con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno; así también se incluya en el proceso de socialización información sobre los mecanismos de control social a los que puede acceder la ciudadanía del Cantón Chimbo y como a través de ellos pueden incidir en la gestión de lo público."*; y **DEBE DECIR:** "Remitir copia de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, a la Delegación Provincial de Bolívar y a los veedores, para su conocimiento."; así también, en la Disposición Final **DICE:** *"Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Ministerio del Trabajo, a la Contraloría General del Estado, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Coordinación General de Comunicación y a la Delegación Provincial de Bolívar del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento."*; y **DEBE DECIR:** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Ministerio del Trabajo, a la Contraloría General del Estado, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y a la Subcoordinación Nacional de Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y con el contenido de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, a la Delegación Provincial de Bolívar y a los veedores, para su conocimiento..- Quito 20 de noviembre de 2017.- Lo Certifico.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Wladimir Dávalos Salgado
SECRETARIO GENERAL, Encargado